

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-2775 *Orden ECD/22/2016, de 23 de marzo, que convoca la concesión de compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario, titulares de puestos de trabajo en la enseñanza pública de Cantabria, para cuyo desempeño se precisa realizar desplazamientos por carretera.*

Uno de los objetivos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es el dotar de una efectiva igualdad de oportunidades al mundo rural, teniendo en cuenta el carácter singular la citada escuela rural, proporcionándola los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas.

El modelo de Colegios Rurales Agrupados, es una de las fórmulas más adecuadas para organizar la escolarización en las zonas rurales, al ser un tipo de centros que se adaptan razonablemente a las necesidades de éstas, con pequeños núcleos de población, como es el caso de esta Comunidad Autónoma, y que permite conjugar que los alumnos permanezcan en sus localidades de origen, evitando el desarraigo y disminuyendo el transporte escolar, con la necesaria impartición de enseñanzas especializadas mediante profesorado itinerante para atender las especialidades de Lengua Extranjera, Educación Musical, Educación Física y Educación Especial; y todo ello sin perjuicio de prestar la debida atención educativa especializada al alumnado por el profesorado de determinadas especialidades que deban compartir varios centros.

El cumplimiento de estas previsiones requiere la implicación activa del profesorado que es, para el sistema educativo pieza activa y clave para cualquiera de sus procesos de mejora. Por lo que se hace imprescindible concebir y desarrollar un conjunto de políticas y actuaciones orientadas a promover la dignificación profesional del profesorado.

Por ello, es necesario establecer todo tipo de medidas tendentes a una mejora de las condiciones de trabajo del personal que está en ese tipo de puestos. Se pretende con estas compensaciones paliar, en alguna medida, los gastos extraordinarios que se derivan de los accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por carretera efectuados por razón del servicio con sus propios vehículos, por el personal docente no universitario de la enseñanza pública de Cantabria, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con la condición de itinerantes a que se refiere la base 3ª, así como los miembros integrantes de la Inspección de Educación.

El profesorado itinerante, así como los funcionarios docentes pertenecientes a la Inspección de Educación, por razón del servicio público educativo que prestan, tienen que realizar desplazamientos por carretera, para los que hacen uso de sus propios vehículos y en los que corren el riesgo de sufrir accidentes de tráfico, con la consecuencia, entre otras, de daños materiales no adecuadamente cubiertos mediante otros mecanismos de previsión, y con el fin de compensar el posible perjuicio económico que de estas situaciones pueda derivarse, la presente orden regula el procedimiento para hacer efectiva dicha concesión de compensaciones extraordinarias, por lo que se hace necesaria la publicación de una convocatoria anual, que delimite el ámbito temporal de las mismas.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 6 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 65

DISPONGO

Artículo único.- Se convoca la concesión de compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario, titulares de puestos de trabajo en la enseñanza pública de Cantabria, para cuyo desempeño se precise realizar desplazamientos por carretera, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario a que se refiere la presente orden.

El fin de estas compensaciones es paliar, en alguna medida, los gastos extraordinarios por daños materiales que se deriven de los accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por carretera efectuados por razón del servicio con sus propios vehículos, por el personal docente no universitario de la enseñanza pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a que se refiere la base tercera, así como por los miembros integrantes de la Inspección de Educación.

Segunda.- Destinatarios.

El personal docente no universitario dependiente funcionalmente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los funcionarios pertenecientes a la Inspección de Educación, que entre el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de agosto de 2016 eran o son titulares de puestos de trabajo dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para cuyo desempeño necesitaron o necesitan realizar desplazamientos por carretera y que, como consecuencia de ello, sufrieron algún accidente del que se derivaron o deriven daños en sus vehículos.

Tercera.- Ámbito personal de aplicación.

Los puestos de trabajo, a cuyos titulares se refiere la base anterior, deberán tener la condición de itinerantes. Se entenderá atribuida esta condición a todos aquellos puestos públicos docentes no universitarios, que hayan sido definidos como tales en las plantillas de los centros públicos docentes.

Igualmente deberán ser incluidos en este ámbito de aplicación los integrantes de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, los miembros de equipos directivos de Centros Rurales Agrupados (C.R.A.), los titulares de puestos en Centros de Recursos y Servicios de Apoyo de Educación Compensatoria, Tutores de Formación en Centros de Trabajo y en Centros de Formación del Profesorado. Asimismo se incluirán los Inspectores de Educación, cuyo desplazamiento habitual u ocasional sea exigido por razón del servicio como consecuencia del cumplimiento de una comisión de servicios reglamentariamente encomendada. Asimismo estarán incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden aquéllos profesores que sean requeridos por los titulares de la Consejería a reuniones programadas por la misma cuyo desplazamiento sea exigido por razón del servicio o consecuencia del cumplimiento de una comisión de servicio.

Cuarta.- Ámbito temporal de aplicación.

Para devengar el derecho a las compensaciones convocadas el hecho causante de las mismas ha de haberse producido en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de agosto de 2016.

Quinta.- Requisitos.

Para optar a las compensaciones previstas en esta convocatoria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

CVE-2016-2775

MIÉRCOLES, 6 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 65

A) Que el daño causado impida el uso normal del vehículo por afectar el mismo a algún elemento de su mecánica o su estructura. No se considerarán a estos efectos las averías mecánicas ni los daños producidos cuando el vehículo esté estacionado.

A fin de poder apreciar esta condición deberá aportarse descripción detallada del daño y de sus consecuencias, avalada, en todo caso, por un taller especializado.

B) Que el desplazamiento esté motivado necesariamente, por razones de servicio. A efectos de acreditar esta exigencia, deberá acompañarse documento expedido por el superior jerárquico de cada centro y, en todo caso, con el visto bueno del titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se considerarán amparados aquellos accidentes que se produzcan fuera del ámbito territorial de la actuación del comisionado, o fuera del periodo horario asignado. En las comisiones de servicios no derivadas de desplazamientos de titulares de puestos de trabajo itinerantes, caso de producirse un accidente, solamente se tendrán en cuenta los ocurridos en el itinerario establecido en las mismas.

C) Que los gastos ocasionados por el accidente carezcan de adecuada cobertura; por tanto, estarán excluidos de estas compensaciones aquellos daños cuya responsabilidad deba asumir otra persona o compañía aseguradora, o bien siendo responsabilidad propia esté cubierta por póliza de seguro a todo riesgo.

Sexta.- Procedimiento y plazos.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de parte interesada mediante solicitud dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y se presentarán en el Registro auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sito en la calle Vargas 53, 7ª Planta, 39010 (Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, según modelo normalizado que figura en el Anexo único de la presente orden y en los siguientes plazos:

a) Para los accidentes acaecidos desde el 1 de septiembre de 2015 hasta la fecha de publicación de la presente orden, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la misma.

b) Para el resto de accidentes que puedan producirse, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden y hasta el 31 de agosto de 2016, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de producirse el accidente.

2. El citado escrito deberá incluir una descripción explícita y detallada del hecho causante de los daños, así como de las características de estos. Asimismo, deberá expresarse el lugar, la fecha y la hora del accidente.

A la documentación anterior se deberá acompañar:

a) Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio y que el accidente se produjo dentro del ámbito establecido en la base 4ª en concordancia con lo dispuesto en la base quinta.

b) Factura original de la reparación.

c) Documento acreditativo de haber superado, en su caso, la última revisión de la Inspección Técnica de Vehículos que corresponda.

d) Atestado de la Guardia Civil de Tráfico o Policía Local, cuando los hechos hubiesen sido objeto de intervención por la fuerza instructora.

e) Documento acreditativo de no estar cubierta esta contingencia por una póliza de seguro.

Séptima.- Falsedad en las solicitudes.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la modalidad de compensación solicitada o a la pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que en derecho hubiere lugar.

CVE-2016-2775

MIÉRCOLES, 6 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 65

Octava.- Subsanación de las solicitudes.

En los supuestos en que se recibieran solicitudes sin cumplimentar los datos o sin acompañar la documentación preceptiva, se requerirá en su caso al interesado para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de recepción del requerimiento, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

Novena.- Comisión de Valoración.

Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá una Comisión de valoración, que estará presidida por el titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte o persona en quien delegue y formarán, además, parte de la misma dos vocales designados por ésta, funcionarios de la misma Consejería, uno de los cuales actuará, además, como Secretario, con voz y con voto, y un vocal designado por las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Personal Docente.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o capacitación, técnica, considere oportuno, e incluso podrá incorporarlas temporalmente a la misma.
- b) Tener en cuenta la importancia de los daños (a tenor de lo dispuesto en la base 6ª), las circunstancias y características del accidente con especial consideración de los eventuales supuestos de culpabilidad o negligencia por parte del peticionario de la compensación, así como las condiciones del vehículo y el valor de mercado del mismo en consideración al modelo y antigüedad.
- c) Una vez valoradas las solicitudes presentadas, se elevará al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte propuesta de resolución con la cuantía de la misma. En ningún caso, la cuantía propuesta de las compensaciones individuales podrá ser superior a la cantidad disponible en la aplicación presupuestaria 09.03.3210.162.09 (Otros) del presupuesto establecido para el año 2016. Sobre dicha cuantía se practicará retención del IRPF.

Décima.- Adjudicación de las compensaciones.

1.- Previamente al examen de las solicitudes por la Comisión de valoración, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte resolverá sobre la cuantía global destinada a las compensaciones establecidas en virtud de la presente orden que, en todo caso, será como máximo la cantidad disponible en la aplicación presupuestaria 09.03.3210.162.09.162.09, tres mil euros (3.000 euros).

La concesión y la cuantía de las compensaciones estarán condicionadas por las disponibilidades del crédito para estas compensaciones en el presupuesto de gastos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, abonándose con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.3210.162.09 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

2.- El titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte dictará resolución sobre los expedientes presentados dentro de los límites anteriormente señalados, siendo el órgano competente para la aprobación del expediente de gasto el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, de conformidad con el artículo 72.4 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria. Contra la resolución, que se adopte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

La presente Orden será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de marzo de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

CVE-2016-2775

MIÉRCOLES, 6 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 65

ANEXO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		D.N.I.	
CUERPO			
CENTRO DE DESTINO			

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NÚMERO		TELÉFONO			
LOCALIDAD		CÓD. POSTAL			

EXPONE: (Describir explícita y detalladamente el hecho causante de los daños, así como las características de estos y el lugar, fecha y hora del accidente y cuantía que se solicita).

--

SOLICITA, le sea concedida una compensación extraordinaria, de conformidad con la Orden ECD/22/2016, de 23 de marzo, aportando para ello la siguiente documentación:

--

..... a de de 2016.

FIRMA DEL INTERESADO/A

CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

2016/2775

CVE-2016-2775